



Barranquilla,

27 OCT. 2016

G.A

--005495

Señora Mónica Cervantes Mantilla. MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. Carrera a Caracoli KM 3200, Malambo

Ref. RESOLUCION Nº

E-000747

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley:

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° \_ 0 0 0 7 4 7 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados N°s 003735 de 2015 y 10962 de 2016, donde el Señor Carlos E.de Cambil, actuando como gerente administrativo de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico, informa a esta Corporación: "Que la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., finca la Lupe ubicada en el Sector San Blas Lote A, Vía malambo- Caracolí, 6ta entrada, fue transferida a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.". (...).".

Que posteriormente mediante Oficio enviado por esta Corporación mediante N° 003325 del 21 de Julio del 2016, donde se solicitó a la empresa *COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.*, el documento jurídico de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad motivo de la cesión al nuevo beneficiario de los permisos vigentes en esta Entidad.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el Nº 013316 del 8 de Septiembre de 2016, el Señor Sergio Karagumechian Fernández de Castro, identificado con CC. 72.175.425 de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., se presenta en esta entidad solicitud: "Autorizar y Aprobar la CESION del Plan de manejo ambiental y de la Concesión de Aguas subterráneas y Autorización de Aprovechamiento forestal contenidas en la resolución N°s 0874 del 2012 y 00775 de 2011, respectivamente, con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

La anterior solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1. Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó a COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO, plan de manejo ambiental mediante Resolución N° 0874 DE 2012, así como una concesión de aguas subterráneas y autorizaciones de aprovechamiento forestal mediante resolución 00775 de 2011.
- 2. Que mediante escritura pública N°2028 de fecha 20 de Agosto de 2014, COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., se escindió transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a favor de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., sociedad colombiana, constituida mediante documento privado del 16 de julio de 2009, con domicilio en Barranquilla, y dedicada a i)la preparación de terrenos agrícolas y/o ganaderos; y ii) la adquisición , mantenimiento, enajenación de cualquier tipo de bienes raíces, arrendamiento de terrenos, edificios, oficinas y/o locales comerciales para el desarrollo de actividades agropecuarias, comerciales y financieras.
- 3. Que una vez inscrita la escisión en el registro mercantil, entro a operar en forma automática la transferencia en bloque del patrimonio escindido de COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., a favor de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., incluyendo en este acto todos los contratos relativos a las operaciones desarrolladas por la unidad de negocio de procesamiento de residuos hortofrutícolas
- 4. Que por encontrarse ligados a los activos, operaciones o actividades que asumió la sociedad beneficiaria se entienden traspasados de COMPAÑÍA ENVASADORA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

### RESOLUCIÓN Nº = 0 0 7 4 7 DE 2016

# POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

DEL ATLANTICO S.A.S. a MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., los permisos, autorizaciones y licencias relativas a dichos activos, en virtud de la citada escisión y por ministerio de la ley. (...)"

Que posteriormente mediante el Radicado N° 014633 del 10 de Octubre de 2016, el Señor Sergio Karagumechian Fernández de Castro, identificado con CC. 72.175.425 de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., presenta escritura pública.

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en los expedientes0801-300; 0827-631, perteneciente a la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., encontrándose lo siguiente:

 Que mediante Resolución Nº 00775 del 23 de Septiembre del 2011, esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas, y se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S por el término de cinco (5) años.

 Que mediante Resolución N° 00874 del 27 de noviembre de 2012, esta Corporación establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de manejo Ambiental a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que mediante la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, señala a la figura de la escisión como: "Una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escindente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

Art. 3. MODALIDADES. Habrá Escisión cuando: 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escindente, se apruebe una participación diferente.

Art. 8.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISION. El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

## RESOLUCIÓN N° - - 0 0 0 7 4 7 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por las representantes legales de estas últimas. En ella, deberán protocolizar los siguientes documentos:

- 1. El permiso para la escisión en los casos en que de acuerdo con las normas sobre Prácticas comerciales restrictivas fuere necesario;
  - 2. El acta o actas en que conste el acuerdo de escisión;
    3. La autorización para la escisión por parte de la entidad de vigilancia en caso de que en ella participe una o más sociedades sujetas a tal vigilancia;
    4. Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión.

    Copia de la escritura de escisión se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión.

Que el Artículo 50° de la Ley 99 de 1993 establece: "De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto al Plan de Manejo Ambiental, es pertinente aplicar por analogía las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a dos instrumentos administrativos ambientales de competencia privativa de la Corporación, por razón del proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su **Artículo 2.2.2.3.8.4.** Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

### RESOLUCIÓN Nº - 0 0 7 4 7 DE 2016

# POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto cesión total o parcial en el estado en se encuentren. (...)"

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que luego de revisada su solicitud y los expedientes correspondientes a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., se pudo concluir que a la fecha el instrumento de Control Ambiental, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS otorgado a la empresa en comento mediante la **Resolución Nº 00775 del 23 de Septiembre del 2011**, proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°51'06.0" N – Longitud: 74°52'13.2", la Finca La Lupe Sector San Blas Lote A-Vía Malambo-Caracolí- Entrada 6 en jurisdicción del municipio de Malambo, con un caudal de 65 m³/mes a 173 m³/mes, donde el agua captada es para uso doméstico e industrial. Con un caudal de 1,6 l/s con una frecuencia de 1 hora al día durante 30 días/mes, total de 2074 m³/año., por el termino de cinco (5) años, se encuentra vencido.

De igual forma al revisar la documentación presentada en esta entidad por parte de las empresas en comento se tiene que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 00439 del 20 de Enero de 2016, la empresa *MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.*, solicitó la renovación del Concesión de Aguas subterráneas otorgada a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., esta entidad no pudo atender su solicitud toda vez que la empresa Magdalena River no es el sujeto jurídico responsable dentro de esta entidad del respectivo instrumento de control; por lo tanto se le solicitó que se realizara el referido procedimiento de cesión en aras de lograr la atención de su trámite.

Dicho lo anterior para esta Autoridad Ambiental NO es procedente en su totalidad la cesión toda vez que así las cosas no hay motivo o instrumento de control- CONCESION DE AGUAS vigente.

Para concluir se tiene que mediante la presente Acto Administrativo se procederá a ceder la aprobación del plan de manejo ambiental otorgado por esta entidad mediante la Resolución N° 00874 del 27 de noviembre de 2012.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN Nº - 0 0 7 4 7 DE 2016

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, se,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la CESION del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con NIT 890.112.179-1, mediante Resolución N° 00874 del 27 de noviembre de 2012, A la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5 y representada legalmente por la Señora Mónica Cervantes Mantilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5 y representada legalmente por la Señora Mónica Cervantes Mantilla, asume todas y cada una de las obligaciones impuestas en su momento a empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5 y representada legalmente por la Señora Mónica Cervantes Mantilla, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación,

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN Nº = 0 0 0 7 4 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aberto Escola ALBERTO E. ESCOLAR VEGA 27 OCT. 2016 **DIRECTOR GENERAL** 

Exp: 0801-300, 0827-631
Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Diereccion (c)
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.
VOBO: Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)